

CONVOCATORIA DE SUBVENCIONES PARA LA ADQUISICIÓN DE MATERIAL INFORMÁTICO DIVERSO POR LOS AYUNTAMIENTOS.

1. Convocatoria. La presente convocatoria se realiza por concurrencia competitiva en la modalidad de convocatoria y procedimiento selectivo único. Esta convocatoria tiene carácter anual. El montante económico total será el previsto en la aplicación presupuestaria 62.9331.762000 Equipamiento material informático T.C. a Ayuntamientos del presupuesto de 2017 dotada con 120.000,00 €.

2. Objeto. La convocatoria tiene por objeto la concesión de subvenciones para la adquisición de material informático de diversos tipos por los ayuntamientos de la provincia de Huesca destinado a uso propio en los servicios administrativos de las instalaciones municipales. A estos efectos se subvencionará, exclusivamente, la adquisición por los Ayuntamientos del siguiente equipamiento informático: Ordenadores personales, ordenadores portátiles, equipos de impresión, equipos multifunción (impresora, scanner, fotocopiadora) scanner, sais (sistemas de alimentación ininterrumpida) y discos duros externos.

3. Requisitos. Los solicitantes deberán cumplir los requisitos previstos en artículo 3 de la Ordenanza General de Subvenciones.

Para obtener la condición de beneficiario se deberá acreditar que:

a) Se hallan al corriente con sus obligaciones con la Diputación Provincial de Huesca y con el Instituto de Estudios Altoaragoneses. Estos certificados serán recabados directamente por el órgano instructor del procedimiento de concesión. No obstante, si el solicitante denegara expresamente el consentimiento para que se recaben los expresados certificados deberá aportarlos por sí mismo junto con la solicitud.

b) Se hallan al corriente de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, así como acreditar el cumplimiento de obligaciones por reintegro de subvenciones. El solicitante podrá autorizar expresamente a la Diputación de Huesca para recabar estos datos o aportarlos expresamente en la solicitud.

c) El efectivo cumplimiento de los requisitos y la realización de la actividad en todas las subvenciones que le hayan sido concedidas al beneficiario con anterioridad para un mismo destino y finalidad en el ejercicio anterior por la Diputación Provincial de Huesca y sus entidades dependientes. La apreciación de esta prohibición se realizará de forma automática y subsistirá mientras perdure la ausencia de justificación y/o reintegro de la subvención.

d) Estar al día en la obligación de rendir sus cuentas a la Cámara de Cuentas de Aragón de acuerdo con la normativa aplicable, haber adoptado medidas de racionalización del gasto y

de haber presentado planes económico-financieros, en el caso de que sus cuentas presentes desequilibrios o acumulen deudas con proveedores. El certificado expedido por el Secretario, en su caso, tendrá una validez de seis meses.

Podrán ser beneficiarios de estas ayudas los ayuntamientos de la provincia de Huesca de menos de 20.000 habitantes que no estén incurso en ninguna de las causas establecidas en el art. 13.2 de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, general de subvenciones. Los datos de población se referirán a los del último censo de población publicado por el Instituto Aragonés de Estadística.

4. Gastos objeto de subvención y cuantía. Serán objeto de subvención los gastos de inversión en el material informático descrito en el punto 2 y su sistema operativo cuando esté instalado en el momento de la compra, y los gastos exclusivamente atribuibles a instalación de los equipos que no superen el 10 por ciento de la factura. Dichos equipos serán destinados por los ayuntamientos a la administración o la actividad de sus servicios. Están excluidos, y no son objeto de subvención, los terminales telefónicos, las cámaras de fotos, las redes de vigilancia mediante cámaras exteriores o interiores, las tablets, cualquier aplicación informática distinta del sistema operativo instalado en el momento de la compra y cualesquiera otros no definidos como subvencionables. Podrán acogerse a la subvención gastos realizados desde el 1 de enero de 2017.

La subvención a un Ayuntamiento no excederá de 4.000 €. El porcentaje de subvención será del 85% del presupuesto. El establecimiento de este porcentaje se motiva en la escasa capacidad económica de los pequeños ayuntamientos para hacer frente a este tipo de gastos. Estas subvenciones son compatibles con otras ayudas o subvenciones públicas hasta el 100 por ciento de la actividad.

5. Forma y plazo en los que deben presentarse las solicitudes. El plazo para la presentación de las solicitudes será de 20 días hábiles contados a partir de la publicación de la correspondiente convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia.

5.1. Forma. Las solicitudes se dirigirán al presidente de la Diputación y se presentarán en los lugares y forma indicados en el art. 4.8 la Ordenanza General de las Bases Reguladoras de las Subvenciones. La solicitud contendrá la siguiente documentación:

- a) Instancia según el modelo S-1 de Solicitud de subvención.
- b) Resolución del Alcalde u órgano competente para acometer la actuación para la que se solicita subvención.
- c) Certificación de la Secretaría del Ayuntamiento de estar al corriente de rendir cuentas con la Cámara de Cuentas de Aragón y demás obligaciones del art. 9 de la Ley de

Subvenciones de Aragón, según Modelo S-4 Certificado Cámara Cuentas y Modelo Autorizaciones Datos Seguridad Social y Agencia tributaria.

d) Memoria explicativa del proyecto, Modelo S-3 Memoria explicativa, para el que se solicita la subvención firmada por el Alcalde, que reúne la documentación indicada en el art. 4.2 de la Ordenanza General de las Bases Reguladoras de las Subvenciones.

e) Presupuesto o factura pro-forma de los equipos para los que se solicita la subvención.

f) Ficha de Terceros si el Ayuntamiento no la tiene ya presentada ante la Diputación.

g) Certificado de la Secretaría del Ayuntamiento en el que conste una relación de los equipos informáticos, que obren en el inventario municipal especificando la fecha de alta en el mismo, y que resulten de tipología análoga a los que constituyen el objeto de subvención según el punto 2 de esta convocatoria. No será necesario especificar, puesto que no se computarán a efectos de determinación de la antigüedad, aquellos equipos que quedan expresamente excluidos del objeto de esta convocatoria.

6. Criterios objetivos de otorgamiento de la subvención.

Las solicitudes presentadas se valorarán teniendo en cuenta los objetivos que persiguen estas subvenciones de acuerdo con los criterios de valoración que a continuación se indican:

1º. La selección se realizará a tendiendo al criterio de la población del municipio, de acuerdo con la aplicación del siguiente baremo:

- Población del municipio, según los siguientes tramos:

Hasta 100 habitantes.....	12 puntos
De 101 a 200	11 puntos
De 201 a 300	10 puntos
301 a 400	9 puntos
401 a 500	8 puntos
501 a 600	7 puntos
601 a 700	6 puntos
701 a 800	5 puntos
801 a 1000	4 puntos
1001 a 2000	3 puntos
2001 a 5000	2 puntos
Mas de 5000	1 puntos

A los efectos de determinar la población del municipio se tomarán las últimas cifras oficiales de población referidas al 1 de enero de 2016, Real Decreto 636/2016 de 2 de diciembre por el que se declaran oficiales las cifras de población resultantes de la revisión del Padrón

municipal referidas al 1 de enero de 2016, publicadas por el Instituto Nacional de Estadística y que forman parte del expediente.

2º. Valoración de la antigüedad-obsolescencia de los equipos informáticos de la entidad, según el siguiente baremo:

- 4 años de antigüedad: 1 punto
- hasta 5 años de antigüedad: 2 puntos
- hasta 6 años de antigüedad: 3 puntos
- hasta 7 años de antigüedad: 4 puntos
- hasta 8 años o mas de antigüedad: 5 puntos

A efectos de determinar la antigüedad de los equipos, se sumarán los años de antigüedad de los mismos (a comprobar con el certificado del secretario de la entidad aportado en la solicitud según el punto 5. g) de la convocatoria), y se dividirá para el número total de los equipos propiedad de la entidad que estén relacionados en el certificado presentado en la solicitud.

La puntuación que se asignará a cada entidad, será la suma de los puntos obtenidos en los criterios de población y de los criterios de antigüedad. El orden obtenido consecuencia de la aplicación de los criterios dará la puntuación de cada solicitud y estas se irán concediendo por orden de mayor a menor puntuación.

En caso de igualdad entre dos o más solicitudes, desde el punto de vista de los criterios objetivos que sirven de base para la selección, se entenderá como criterio de desempate el riguroso orden de entrada en el Registro General de la Diputación.

7. Órganos competentes, instrucción, valoración, reformulación, resolución y notificación. En estas materias se estará a lo previsto en los artículos 10 y 11 de la Ordenanza General de las Bases Reguladoras de las Subvenciones. La Comisión de valoración de las solicitudes constará como mínimo de Comisión informativa y del jefe de sección. El órgano instructor será el Jefe de negociado de Promoción de Iniciativas Locales. En cuanto al órgano competente para la aprobación del gasto y la convocatoria, corresponde al Presidente de la Corporación.

7.1. El procedimiento de concesión será el de concurrencia competitiva.

7.2. El plazo para la resolución y notificación de la concesión de la subvención será de seis meses a partir de la fecha de la convocatoria de acuerdo con el artículo 11.5 de la Ordenanza General de las bases reguladoras de las subvenciones. La falta de resolución tiene carácter desestimativo.

8. Reformulación de la solicitud. Se estará a lo indicado en el art. 10.2 de la Ordenanza General de las Bases Reguladoras de las Subvenciones.

9. Pagos anticipados y abonos a cuenta. No se realizarán.

10. Aceptación. Transcurridos diez días desde la notificación de la subvención sin que el beneficiario haya comunicado nada en contrario, ésta se entenderá aceptada en los términos de la concesión por la Diputación.

11. Plazo y forma de justificación.

El plazo máximo para la realización de actividad será hasta el 29 de septiembre de 2017. El de justificación será hasta el 27 de octubre de 2017.

La justificación se realizará por el procedimiento del art. 15 de la Ordenanza General de las Bases Reguladoras de las Subvenciones, de cuenta justificativa con aportación de justificantes de gastos. Para la justificación de la subvención el Ayuntamiento solicitante deberá remitir a la Diputación la documentación que en dicho artículo se describe en los puntos que sean de aplicación, y concretamente:

1. Instancia de justificación según el Modelo J-1 de Justificación de subvenciones.

2. Memoria final detallada de acuerdo con el Modelo J-2 Memoria de actuación.

3. Memoria económica, que contendrá:

a). Índice numerado de los justificantes de pago que se presentan, utilizando Modelo J-3 relación de gastos, y señalando el concepto, acreedor, número, cuantía y fecha de pago de cada uno, así como la cifra global a que ascienden. Los justificantes de pago consistirán en las facturas originales o bien copias compulsadas legalmente expedidas de acuerdo con el R. D. 1619/2012 de 30 de noviembre por el que se aprueba el Reglamento que regula las obligaciones de facturación, expedidas a nombre del beneficiario de la subvención que, en todo caso, estarán relacionadas con las actividades realizadas.

b) Copias compulsadas de las facturas por la totalidad de la inversión a justificar y del justificante del pago efectivo de las mismas. Las facturas deberán estar emitidas antes del final del plazo de realización de la actividad y de justificación.

c) Certificación expedida por el secretario del ayuntamiento acreditativa de que se ha realizado la actividad (o Modelo J-2), de que los justificantes aportados corresponden a gastos relacionados directamente con la misma y de que no se han recibido otras subvenciones o ayudas de organismos públicos o privados o de otros servicios de esta Diputación que, junto con la concedida, superen el coste total de la actividad, Modelo J-5 memoria de ingresos.

d) Al menos dos fotografías de los equipos adquiridos donde puedan apreciarse los elementos indicativos que acreditan que la actuación ha sido cofinanciados por la Diputación Provincial de Huesca (punto 12.1 convocatoria).

e) Certificación expedida por el secretario del Ayuntamiento según Modelo J4 de declaración responsable de impuestos indirectos.

4. Los ayuntamientos deberán justificar la totalidad de las cantidades del epígrafe "inversión a justificar". En caso contrario se procederá un prorrateo del 85 por ciento de la subvención al gasto efectivamente justificado.

12. Publicidad.

12.1. Medidas de publicidad. El beneficiario deberá colocar en un lugar visible un elemento indicativo, que ésta le facilitará una vez el entidad haya justificado la realización de la actividad, para acreditar que la actuación ha sido cofinanciada por la Diputación Provincial de Huesca,

12.2. Publicidad de las subvenciones concedidas. Se estará a lo establecido en el artículo 26 de la Ordenanza General de las Bases Reguladoras de las Subvenciones.

13. Periodo que debe destinar los bienes al fin concreto de la subvención. De conformidad con lo dispuesto en los apartados 4 y 5 del art. 31 de la Ley 38/2003, general de subvenciones, se fija que el beneficiario deberá destinar los bienes al fin concreto para el que le fue concedido la subvención por un periodo mínimo de dos años.

14. Obligaciones del beneficiario de la subvención. La concesión de estas subvenciones está sometida a la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, el RD 887/2006, de 21 de julio, Reglamento de la Ley General de Subvenciones, la Ley 5/2015, de 25 de marzo, de Subvenciones de Aragón, la Ordenanza General por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de subvenciones por la Diputación Provincial de Huesca y el Instituto de Estudios Altoaragoneses, publicada en BOP de Huesca de fecha 11 de febrero de 2016 y por esta convocatoria.

El beneficiario adquiere las siguientes obligaciones:

- a) Encontrarse al corriente de las obligaciones tributarias y la de Seguridad Social, en los términos del art. 13 de la Ley 38/03, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- b) Realizar el gasto y la actividad que fundamentan la concesión de la subvención.
- c) Acreditar ante la Diputación Provincial de Huesca la realización de la actividad, así como el cumplimiento de los requisitos y condiciones que determinen la concesión o disfrute de la ayuda.
- d) Someterse a las actuaciones de comprobación que desee efectuar la Diputación.
- e) Comunicar la obtención de subvenciones o ayudas para la misma finalidad procedentes de cualesquiera administraciones o entes públicos nacionales o internacionales.

Se podrán articular sanciones pecuniarias por las infracciones en materia de subvenciones,

de conformidad con lo establecido en el Título IV de la Ley General de Subvenciones, que serán independientes de la obligación de reintegro contemplada en el artículo 40 de la citada Ley General de subvenciones.

15. Reintegro. Procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora desde el momento del pago de la subvención, en los siguientes casos:

- a) Incumplimiento de la obligación de justificación.
- b) Incumplimiento de la finalidad para la que la subvención fue concedida.
- c) Incumplimiento de las condiciones impuestas a los beneficiarios con motivo de la concesión de la subvención.
- d) Cuando se produzca la enajenación de las inversiones incumpliendo las condiciones previstas en la base 19.
- e) Igualmente procederá el reintegro en el caso de haber recibido subvenciones incompatibles para la misma operación.

16. Recursos. De acuerdo con lo dispuesto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, contra la resolución de la convocatoria de subvenciones, que pone fin a la vía administrativa, se puede interponer alternativamente, o recurso de reposición potestativo en el plazo de un mes ante el mismo órgano que dictó el acto, o recurso contencioso-administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Huesca, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a la recepción de la notificación. Si optara por interponer el recurso de reposición potestativo no podrá interponer recurso contencioso administrativo hasta que aquél sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio.

Huesca, en la fecha en que se produce la firma electrónica
El Presidente